

Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales que se celebren, con voz y voto siempre que se discutan asuntos profesionales.

CAPITULO IV

ART. 38. Las cuotas de los sindicatos serán las siguientes:

1.^a Los socios de número abonarán la cuota anual de 16'20 pesetas.

2.^a Los socios protectores abonarán la cantidad como mínimum, de 13'20 pesetas anuales

3.^a Los socios condicionales abonarán la cuota anual de 13'20 pesetas, pero vendrán obligados a pagar el gravamen de trabajo que la Junta Directiva o la General estipule.

4.^a Los socios transeuntes no abo-

narán cuota alguna durante los tres primeros meses, transcurridos éstos, vendrán obligados a abonar la cuota de socio de número o la de condicional, según el caso; no obstante, abonarán el gravamen que la Directiva o la General señale.

ARTICULO ADICIONAL

Al fallecer un socio de número, si no ha dejado ninguna cantidad pendiente de liquidación con el Sindicato, se entregará a la persona que acredite haber sufragado los gastos de entierro la cantidad de 250 pesetas.

Estas pesetas serán pagadas a prorrata por una cuota extraordinaria que a este efecto abonarán los socios de número inscritos en el mes que ocurriese la defunción.

Sindicato Musical de Granollers y su comarca

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados de este Sindicato para la asamblea general que se celebrará el martes, 9 del próximo mes de marzo, en el local escuela de la Asociación La Unión Liberal, en la cual deberán tratarse asuntos de remarcado interés para la organización.

Granollers, 27 de febrero de 1926

LA JUNTA